

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

*Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210100200*

*Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:*

*Individualizar la pretensión tercera de la demanda por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, el valor correspondiente a capital e intereses moratorios y monto de prima de seguros; y en caso que las cuotas vencidas tengan ese componente, se acredite el pago de dichos valores.*

*Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M.

En la fecha 18 – Enero - 2022

Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaría

